

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 22

Cuaderno No. 373

Año 1768.

No. de hojas útiles 18.

Autos seguidos por D. Francisco Sarmiento contra la
testamentaria de D. Bernardino Méndez, por canti-
dad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CAJO 1

Causas Civiles.

CAJ 76

DOC 1013

Letra F. Legajo # 34, cuaderno # 707.

f 18 (coratula)

Autoquevisioe
Fran^{co} Sarmiento

contra
los viciu de Don Fer
nandino Funder

Sr Tuez

El Conde de la Vega

En no
Civ.

Andreu de Sandoz?

Año de

1769



SELLO TERCERO. VA
REAL. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

ERVE PARA LOS AÑOS

1768 y 1769

Francisco Sarmiento Moreno libre, como mas
halla lugar en derecho parezca ante V.S. y
digo, como el dia 30 de el pasado febrero
repentinamente Dⁿ Bernardino Mendez R.
Suniga a quien poco mas de dos a^{os} le en-
treve la cantidad de mill p^s p^a que me
lo^s guardase, con mas seis cartas de cofia
dior en que estⁿ asentado por hermano
la qual entrega se hize por haberlo insti-
tuido mi Albacea; y habiendo Dⁿ Fran. G.
como albacea que vive ser de dicho defun-
to) abierto una Casa que quedo entre su
herencia ha llegado a mi noticia q^{ue} se hizo
que Dⁿ Fran. Gco. Luque diese fee, y testimo-
nio, de lo en dicha arca contenido, en la
qual se halla una talega con 500 p^{mas}
p^r sumam^{te} un brebete en dicha talega
en el qual declara el difunto de su puño
y dize mill p^{to} canter, y por el heren-
te a Fran. Sarmiento. Consta q^{ue}
dicha minuta q^{ue} el difunto, mino cabo
400 p^s. y lo garto por una urgencia

tendria.

el escrivano
Lugue con cit
del Alcaide cu
rifique sobre
la que se pide
con juram



A. S.

Este es lo con el de mi de derecho
determina a que a V. S. opete pidiendo
Lugue por mi pedimento, y mandado
de V. S. de fee, y testimonio de la plata que deso
nardino en dicha talega, y brebete. jurando
D. y una señal de Cruz, asi mismo a que
fue al reconocimiento de dicha Casa, y
deduca mi accion contra los bienes y al
de D. Bernardino p. q. me entregue la pla
ta que hallo, y con sus bienes se me libre
lo restante q. faltase a noberientos sin
ta p. a lo que soy acreedor, por q. de los
p. solo he recibido sinquenta p. por lo
pido y suplico que dicho D. Bernardino
certifique bajo de el solenne juram. la
en que dio fee, y testimonio de lo Conto
en la Casa, de ver Verdad de el brebete
q. confiesa los mill p. a mi pertenencia
y de los p. que hallo en la talega referida
y juro a D. N. S. y esta señal de T. que
siguiente me es deudor de los noberientos
sinquenta p. y que no proceda de ma
pido justicia, costar &c.

En la Ciudad de Toledo a diez y seis de Noviembre
de mill e sesenta y ocho años, ante el S. Conde
de la Vega el Rcn Alcaide Ordinario de esta Ciudad, y
Jurisdiccion por su May. se presento Esta Peticion.

Y vista por su señoria Mando que el
Escrivano D. Juan. Lugue con citacion del Alcaide
a D. Bernardino Mendes de Zuniga, Certifique

Sobre lo que se pide con juramento, y así lo proveyo
y firmó con parecer el D. D. Miguel de Valdivia Jefe
de esta Ciudad.

El Conde de la Vega

Antemi
Juan Lopez Davalos
Esc. Hen. de la C. de la C.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Nov. de mill e seiscientos
ochenta y ocho. Que para lo contenido en el auto que antecede
a D. Fran. Navia de Cero Alhaja thenedor de bienes de Don
Bernardino Mundez de Zuniga en su persona de q. conyete.

Don. Auguste

Encumplimiento de lo que manda por el Decreto que antecede de lo
que puedo certificar se reduce a q. habiendo fallado Don Ber-
nardino Mundez de Zuniga en el dia y modo que se expresa en
el pedimento de la fonsa antes de esta, pare a su Casa como
a horas de las siete de la noche con el moribo de la inmediata
relacion de de Puente de q. tenia con D. J. J. Craxos su mi

Opina: y noticiandome D. Fran. Navia de Cero su Alhaja
thenedor de bienes q. en una q. le fue puesto abrix a fin de
reconocer si en ella existian algunos reales para la rigen-
tes partes del conflicto, havia encontrado desde luego una
tarea de vino la q. me angustio no haver contado, por
haver hallado al tiempo de su apertura un Breve de don
del Difunto en q. expresaba q. tenia tener mill p. per-
tenecientes a Fran. Sarmiento. y como por el bulro del talago
reconocia faltar mucha cantidad para complemento de los
de los mill q. estan existix y baxio apunto q. de la misma
teria seguian a su continuacion, havia determinado no pro-
ceder a su Contrada, hasta q. yo fuese presente, como que
se ponía el prestio Pame a q. havia de pasar.

Concluida la relacion pedi a Don Fran. el Bre-
ve citado q. me entrego con la calidad de q. lo asegurase
y mantengo en mi Poder. cuya expresion es la siguiente.
Mill p. pertenecientes a Fran. Sarmiento q. los ha dado
a guardar en confianza por via de Deposito y al margen



En real.

SELLO TERCERO : VM
REAL AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

opuesto de halla esta expresion. Para su Deber
Vague y en seguimiento de la Palabra Deposito
se cuentan trece y quatro Partidas de dinero
que harian sacado. De ellas q dizen = he sacado
para realizar cosas noventa y cinco p. = mas vague
inray 80 p. y las demas q siguen con solo el mas.

Algo q reconozco q el referido Breve era de
todo de letra del Difunto (de la q no tengo duda alguna
por la relacion q arriba leto expusiera) y por la duda q
minimizada el apunte de vague para su Dueño, le expre-
se al circa de Juan. seria bien comprar el dinero en mi
presencia, lo q asi executado se halló la cantidad de
trece y quatro y un p. y sumadas las partidas q han

sacado con la cantidad existente q fue la de quinientos
trece y nueve p. componian la de los mill expresado
de la q debia dar razon el Dicho Albarca, respecto a
no haber tenido yo mas intervencion q la de haber
sido presente a este acto y conservar el Papel del Bre-
ve. y para q conste voy la presente en la Ciudad de los Reyes
del Peru en veinte y quatro de Nov. de mill setecientos
seis y ocho a. enre y en fono = mas vale = enre y en fono
Caja = vale

Juan Vague
C. P. D.

2



En real.

SELLO TERCERO, VR
REAL AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Yo Juan. Sarm. Moreno Libero en la mejor forma
de derecho parecio ante S. J. de S. J. que por au-
to de 16 de el corriente, a peticion mia se sin-
bio S. J. de mandar que el Escribano D. Juan co-
Sique se certificase haber hallado un talego
con su brebete q. seria vez de mill p. a mi
perteneientes, y por muerte de D. Bernardino
dino Mendez a quien se lo entregue por
deposito, y habiendo dado la certifi-
cion necesaria, constar vez siete mil p.
dimento, y de bome dicha Cantidad, al
mismo tiempo no tener sepulchro de
recuperar dicho dinero por q. el q. dice
ser albacea no es suieto abonado, y ultri-
mante necesito mi dinero, se ha de servir
S. J. mandar se despache contra lo biene,
imbentazado, y la plata labrada q. no se
ha imbentazado, Cava, y una dita se-
sion q. sea o mejor q. debe al difunto
D. Fernando Cava, y todo su mu-
mandamiento de execucion, y embargo
y se pongan en deposito segun su

+
pongan en este
el papel
que existe en
orden de D. Juan
Lugue y se traiga
notificandose
aora al H.
vaca no vende
ni enagenar
na de la nulidad



4.
a M. Bernardino Menes a d
niga in u persona do i. f. e.

Andres. a Bandoval
Recb.





En real.

SEIJO TERCERO. VII
REAL. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VMO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

SELLO QVARTO, VNO QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
NVEVE.

IRVE PARA LOS ANOS
1768 Y 1769

Francisco Samiento moreno en libze en la author
q' nro contra D. Juan Coeto, como Albarca q' dice
y confiesa. vez de et difunto D. Bernardino Juar-
du, q' lo donas deduido digo, q' por autho de
S. se notifico a dicho Albarca, no bendien bien
alguno q' quido por inueste de dicho D. Ber-
nardino, para de la nulidad, q' habiendose
echo saber, dicho D. Juan. por haber gastado mi
dinero sin consentimiento mio habiendose acom-
berido quido de entregarme ochocientos ochun-
ta y dos p' de los mil q' entregu al difunto
por via de deposito, q' respecto de no haber
me notificado se a de servir S. de man-
dar q' el Albarca Juar a D. S. y a una veral
de F. al fin de el interrogatorio.

Si el contra la dita de los 882 p' 3 p'curados
y q' quido de entregarmelos en la dias corri-
dos q' fueron desde el dia 28 de el pasado nov-
ta el Sabado 3 de el presente mes.

Si q' ajuste dicho trato, porq' no siguiera la
demanda quido cerrado el trato, ibi dar lu-
gar a q' yo recibiere la accion y demanda
contra los bienes y su persona. Por tanto.

D. S. pido, y suplico se sirba de probar y mandar
bajo de solemn juramento declare D. Juan
Coeto, segun y como fingo pedido, q' e fu-
ria, con costa. q' pido

Tune declare
como se pide y
se merece

En la Cui. de los Vies del Peru en doce
die. de mayo de sesenta y ocho en Cam-
pamento de la Mandada en el Des. de Cuzco
Reciví jurament. de M. fran. M. Berna-
rdino Menéndez de Sangua difunto q. lo
hizo G. D. nro S. y da Vna Señal de
Cruz. x. p. die Va. lo al qual o freno el
cin. Verdad. Siendo preguntado
al thenor de este Escribo = Qui
q. Escribo queda el declarante co-
mo tal M. Saca q. es el di. luro
to M. Bernardino. de En. x. p. a
fran. S. amiento nro
de la Cana. de Ocho cien-
ta y dos p. x. x. esto a los mill o. y
el suso dho. havia puesto en
ex. al difunto G. Via de la
posato, y q. el ha de verse a llano
do este declarante a la lnta
go de dos Ocho cientos ochent.

7 de Mayo fue con la Muxa de que
la aguada de San Luis a
se le pidio presta don. hipo
recandole la casa q' queda
G. Vienes al difunto. y hasta el
presencia esta practican do
las diligencias con semien
tes a este fin. p. q' luego q'
tenpa efecto satisfacen in
teramente don. Cana. al V.
fornido negro fran. en Queno.
que es cierto q' el trato q' se
expresa que do se ha en la
comunidad q' se dice. Respecto
a se quenta liquida: y esta
es la Verdad Vaso de la am.
fho. en q' se a firmo y la sig.
co fla firma de sig.

Franc. Javier de

Ante mi
Andres de Sandoval
Vesp.

II

un quarto.



SELOO VARTO, VM QVARTO
TALLO, ANOS DE MIL SE
CIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
NUEVE.

VI PARA LOS ANOS

1708 y 1709

RV
E J
Aur
tit
416
co v
axe
mo
i p
a
ado
n a
egu
lio
nam



En el cuartillo.

SELLO CUARTO, VM Q VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO, Y CINQUENTA Y NUEVE.

ERVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Francisco Sarmiento morano libre en la demanda
q sigo contra los bienes del difunto D. Bernardino Morano
Autor y tutor sobre mil p. q se entregue por via de deposito, y lo
distinguido al dmas deducido por los autos SS. y de p. q por auto
Albacea, que de p. q se sirva SS de mandas q p. q se sirva Coeto de la
co de texceno dia caso de juron si la cantidad de los mil p. se
trague los ocho p. de dicho D. Bernardino en la forma expu
mos oclenta y la de a dicho D. Bernardino en la forma expu
i p. en q. confesada, y si se costaba deberme de ella ochocientos
a haver liqui-ochenta y dos p. Tomado, y recivido el juron
ado el deposito dicho D. Sarmiento declaro q requirir su ajuste, y liqui-
n apocebimio, darion sola se me deban los dichos 882, y no
que para p. do de justicia se me devuelva dicha cantidad. Por tanto
librada p. do, q suplico se sirva de mandas q el referido Albacea
mandamiento me entregue los dichos 882 p. y en caso de no hacerlo
si mandam. de Recusacion, y embargo sobre la casa
rales, Pozas, y otras, con todos los dmas muebles
q quedaron, por fin, q muerte de dicho D. Bernardino
no, como q entregue los inventarios q hizo, y la
plata labrada q la recupo de el inventario el Alta
rea, q sacarlo a publico remate, q a justicia, con
costas q pido qd

En la Ciu. de los Reyes de Peru en dies y siete de Diciembre
mill Setec. Sesenta y ocho años ante el S. Conde de la Vega
Don Alcaide ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
submay. se presento esta Peticion
y vista por su ss. pido los Autos, y habiendolos
to, Mando que se le notifique al Abasco de B. de Ber
nardino Mendez de Luna, que dentro de Trece dias
Entregue los ochocientos ochenta y dos pesos, en que con
tenga haver liquidado el Deposito, con aporrecim.
de que pasados, se librara mandamientos y asi lo proce
do, y firmo, comparecer al D. D. Miguel de Yndia
Alcalde de la Ciudad =
El Conde de la Vega

En la Ciu. de los Reyes de Peru en dies y siete de Diciembre
de mill e setec. sesenta y ocho. notifiq. a
el D. de B. de Ber. a M. Juan. de B. de Ber.
Bernardino Mendez de Luna en su ofi.
una vez fecho.

Andres de Bandoval
Recd.



SELO TERCERO: VUE
AL AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Yo fíe que el *Don*
Contenido en *Don*
este escrito *Don* *Francisco Xavier Cuzco Albacea*, y *Me*
me lo entregó *Don* *Bernardino de Tunja*
con cargo de *Don* *Bernardino de Tunja*
que proveya *Don* *Bernardino de Tunja*
re el 8.º de *Don* *Bernardino de Tunja*
esta causa *Don* *Bernardino de Tunja*
ia, como a *Don* *Bernardino de Tunja*
as de la *Don* *Bernardino de Tunja*
el medio día *Don* *Bernardino de Tunja*
y q. p. ello *Don* *Bernardino de Tunja*
entregase *Don* *Bernardino de Tunja*
al *Don* *Bernardino de Tunja*
Causa. si 22.º
de *Don* *Bernardino de Tunja*
768.º *Don* *Bernardino de Tunja*
indice de *Don* *Bernardino de Tunja*
de *Don* *Bernardino de Tunja*

Don *Bernardino de Tunja*
En cuya virtud *Don* *Bernardino de Tunja*
terminos de *Don* *Bernardino de Tunja*
Reforma *Don* *Bernardino de Tunja*
enquanto ala *Don* *Bernardino de Tunja*
mismo enquanto al *Don* *Bernardino de Tunja*
para q. solo *Don* *Bernardino de Tunja*
la suficiencia *Don* *Bernardino de Tunja*
estoy pronto, ya este fin *Don* *Bernardino de Tunja*
la suplica *Don* *Bernardino de Tunja*
instancia.

La Justicia de este Recurso se toma, auto
hecho que no consta de los autos, y en que
el mismo no consta de ellos hace el debido
fundam^{to}. El hecho es que aunque la Can-
tidad de la acción de este intercesado debie-
re por su calidad de Depositario haber que-
dado efectuada entre los bienes del Difunto.
no lo quedó así fallecim^{to} en toda su im-
portancia porque solo se encomendaron
quinientos, y poco mas pesos que aunque
se considerasen por los mismos del Deposita-
rio y que tratamos no llegan a cubrirlo en
el monto liquidado de los ochocientos ochenta
y dos pesos. Tampoco consta lo que es-
cuso, y ofrezco calificar incontinenti
de que en el Conflicto de la muerte. Repre-
senta del Difunto, y de la diligencia neces-
saria subsiguiente a cada repulsa a su
cada vez se aplicaron a este fin aquellos pesos
bajo el arbitrio que en iguales circunstan-
cias compete a todo Alcaide que se versa
sobre una testamentaria volente, enq.
por tanto hay facultad, indubitada pa-
ra el Recurso por que el oneroso de la de-
pulsa es deuda de primera deducción a
beneficio del Difunto, y su memoria, y na-
da de esto consta porque hasta aquí no se ha
hecho los Inventarios que puestas en los

9
Huro seían toda la Luz de la materia pues -
ellos hubieran ba haber quedado una cosa cuyo
Valor pasara de tres mill pesos, y así mismo su
menaje que también podria llegar a otros quin
ientos sin mas dependencia pasaba que los
ochosientos ochenta, y dos pesos de este Depósito
Así quedan estos cubiertos con mucha sobra
sundo tan justo que ellos se paguen quando
los bienes se reducan a dinero por medio de su
venta combinando para ello el hermano au
sente a quien tengo dado noticia d'ellanando
se al pago si es que existe que los bienes redís
cualgan como q' en Albacea que no tiene
deuda propia velle exente por la que solo
tiene en representacion de un Difunto quan
do la masa de su testamenzaria no se ha
da efectiva para el destino de su pago. Otro
do se consista concediendome el termi
no correspondiente para obrar sobre el
destino de los bienes en resubta de la noticia
comunicada al hermano ausente en esta
mismo del distrito de Guamanga cuya
respuesta podria estar ya d'ayrundo
y no pudiendo contra esta prorrogacion
del termino aprehensia del que remite
venalado auechar de tres dias bano el
apercibim^{to} que llebo duplicado para e
de su una suxiforma en las dos par
tes del Huro sobre que contra mi H



En real.

SELLO TERCERO, VU
REAL, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO

Suplico en esta atención.

*Suplico para los años
de 1765 y 1769*

Amo-

*Suplico y suplico q hauiendo lo por mter puesto
reserva de excozala concediendome para el
cumplim^{to} del vbro el termino de dos meses
los que presisara neseizo por vexa^o de su
vicia que pido H^{ra} =*

*Te Co
nan, Nauier de Tuto*

*En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Enero de mil
tecientos sesenta, y nueve años ante el S.^r M^{te} de Campo
Pedro Joseph de Zarate, y Nauia, Alcalde Ordinario de au
esta ciu^d, y su Jurisdiccion p^r su Mag^d. se presento esta p^{er}son
ticion.*

*Y vista por su mnd. pidio los Auto^r para proveyer
asi lo proveyo, y firmo con parecer el D.^o D.^o Miguel de
Valdibieso Avo^g de esta Ciu^d, =*

*Ante mi
Juan de Leon Davalos*



En quertillo.

SELO QVARTO, VM QVAR-
TELLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO.
Y SESENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

Francisco Sarmiento, Inyuno libre en los
años de 1768 y 1769

disfundo de Bernardino Mendez, por
la cantidad de mill pesos, y lo demás de dubito
parece ante J. S. a digo= que por el auto de
fo. se sirbio J. S. de mandado se notificase a

D. Francisco Coto, como albacea de el referido
disfundo me entregare la cantidad de ochocientos

pesos con el to, ochenta y dos p. con aprehimiento para
albacea el remido el termino de tres dias, y no obstante

no se on mespa haberse actuado el auto, y ser pasado el
termino no me a echo entrega de la referi-

da cantidad. Por tanto.
J. S. pido, y suplico, se sirba de despachar man-

damiento de Execucion contra los bienes de
D. Bernardino, por la cantidad de ochocientos

pesos para elento ochenta y dos p. su deima, y costas,
termino concedique e justicia que pido.

En la Cuid de los Reyes del Peru en onse de Enero de mil sete-

cientos setenta, y nueve a ante el V. M. de Campo, D. Jo-

seph de Larate, y Nauia, Alcalde Ordinario desta
Cuid. y su Jurisdiccion por su Itaq. se presento esta peticion.

Vieta por su mdo, pidio los Autores para proveer,
y haviendolos visto con el escrito de f. Dijo que convedia, y con-

sedio al Albacea de D. Bernardino Mendez el termino de
un mes para q. solicite el dinero, y atento a que la causa
de Depocito con feso es de apremio, mando q. pasado

cho termino se saque la Cava y muebles al Remate, dando
los pregones, en virtud de este auto; Dado lo p[ro]veyo y firmo
con parecer el D^o Dⁿ Aliphet de Valdebruno, Acovado
c[on] =

L[icenciado]
[Firma]

Ante mí
Juan Perez Davalos
[Firma]

on
n.

En la ciudad de Los Reyes de Peru en once de Enero de mill Setecientos
y nueve años, To el C^o L^o S^o, notifique e hice saber el auto de arriba al p[ro]p[ri]o
Xavier Cueto Abacea de D^o Bernardino Merdes en su persona a que
se =

Juan Perez Davalos
[Firma]

ac
do
cu
ju
lu



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVA PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

Don Juan^{co} Xavier de Cueto Albacea thenedor de vienes
de Don Bernar^{no} Cuender (Difunto) en los autos del
cumplim^{to} de la dha testamentaria y lo demas de deducido,
Autos⁺ fuenton digo que por el auto de f^o se sirviese y m^{do}, mandar no-
doe los ep^o vendiese ni enagenare los vienes pena que de lo contrario
cutivos q^h sedaria por nula la dha venta hasta que otra cosa se
quincipiand mandare, y de Justicia se hade servir y m^{do}, mandar se
susp^{da} dha prohibicion, y convederme liz^a, p^a la venta
de dhor vienes lo que es conforme a Justicia.

Porque el Alb^a es la parte legitima para la venta y
enagenacion de los vienes por aquella confianza que hizo
de su persona el Difunto, y si algun ac^o hedor tubiese
que pedir debe hacerlo al Alb^a, quien respondera con los
mismos vienes, o bien existentes, o en dinero si los ha
vendido, y asi no puede impedirse la venta, por que esto
hera lo mismo que privarlo del cargo, y asi se le deve
conveder la liz^a, p^{er} de otro modo no se facilitaria el
pago de las dependencias, que es lo que desea el Alb^a, para
dar su cuenta y quedar libre del cargo por lo que.

Alm^o pido y suplico se sirva mandar como llebo pedido por
ver de Justicia Costas S.

Otro si digo, que entre los vienes de la dha testamentaria quedo
una Cavita que es necesario se apreie para su venta o bien
por contrata privada del Alb^a o por remate p^u, no en
contrandose comprador, y p^o esto nombro a Juan de
Matamoros, para que aceptando y Jurando en la forma
ordinaria proreda con lo que se nombrare de contrario a
quien se le notifique lo haga entro de segundo dia, con
aperceuimiento que se nombrare de oficio, y para ello

Alm^o pido y suplico que haviendo por nombrado dho
perito se sirva mandar como llebo pedido por den

Conforme a Justicia quapielo y para Sr.

FuCo
Man, Nuncio de Juetto

En la Ciu. de los Reyes del Peru en once de febrero de mill e setecientos e nueve años, ante el S.^{ro} M.^{re} e Consejo D.^o Pedro Joseph de Zarate, y Nuncio de la Real Audiencia de esta Ciu. y su Jurisdiccion por subdistinguido represento esta Petición,

Y Vista por subdistinguido pido los Jueces punitandose con los Coocutivos que ha principiado para. Sumiento, y así lo proveyó firmó comparecer el D.^o Miguel e Valdivieso Asesor de esta Ciu.

Zarate

Ante
Man. Peter Zarate



Un quartillo

92

SEELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVARTO, Y SESENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1768 Y 1769

Francisco Sarmiento moreno libre
en lo auto q. digo contra D.º Fran.º Coeto
como albacea de D.º Bernardino Mendez
por cantidad de p. que tenia deposita
da en poder de dicho D.º Bernar
dino, y lo demás deducido digo, que habiendo
pedido ante S.º se sirba de mandas me enju
que poromotaen. la cantidad de p. D.º Fran.º

+ Laguna la p.º proveyo S.º a este pedimento un auto en
caal remate q. mando S.º se sirba el crédito e referido Coa
ppara prepararlo en el término de un mes con a p.º se b.º
lo hagare para esto de que parado se darian lo p.º se b.º
con nombrar p.º por derecho p.º el remate y almo
exc.º p.º p.º neda publica de la casa, y mueble que que
las p.º se b.º daron por muerte de D.º Bernardino. Por lo q.
den pido, y suplico se sirba de mandas me enju
lo p.º se b.º lo p.º se b.º dispuesto por derecho p.º a q.
se rematen la casa, y mueble de D.º Ber
nardino en el mayor portor que se p.º se b.º
pido, costas.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete de febrero de mil
seiscientos y noventa y nueve años, ante el Sr. Mre. & Campo Dgo.
Pedro Joseph de Zarate y Navia Alcalde ordinario de esta
Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magestad se presentò Cita

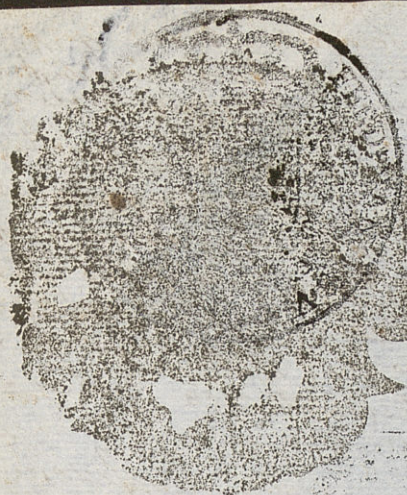
Y Vista por su Merced mandò que se la que la pida
quese expresa al Vermate, y que para prepararlo, el
ya Tancion, nombrandose Jorito por las partes, y dando
los pregones dispuestos por Dicho; y asy lo proveyò, y firmo
comparecer al D. D. Miguel de Valdiviaero Alcaide de esta Ciudad

Zarate

Antemi
Juan Perez Davalos

nom
ntam
Reye
por la
endo
do an
dina

En test.



SELO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1708 Y 1709

nombrado, y proceda
ntam. con Pedro de
Reyes Perito nombra
por la otra parte, ha
endo aceptado, y se
do arriba en la forma
dinaria

co to
han. Tamen en los autos ejecutivos of. rgo con d. Juan
porrere Cueto como Alvarca de d. Bernandino Mender
de Saniga por ante desp. q. tenia depositado enmpoder
y lo demas deducido: Desp. que por el auto desp. venitorio
vin demandan se sacare al d. Bern. una casa q. quedo
por bien. del d. d. no baxandose una para los
Reyes q. para ello nombra en los parrtes, y
cumpliendo con el tenor nombrado desde luego p.
lancia al Sr. Alonfo Ventura como en una
aveny.

A un pido y sep. lo q. haviendolo para nombrado se
venia mandan q. aceptando y jurando en
la forma ord. proceda hazer la entrega de
la refucion sinca juram. con d. como del
Reyes perito nombrado por la otra parte
pido sur. a cargo de

En quarteillo.

SELLO QVARTO, VNO VAR-
TILLO, AMOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y

VE PARA LOS ANOS

1768 y 1769

Al V. y E. hasta recibir Umbrales en las puertas
el principal, y tinajera en el Respaldo de la Casa
en todo su largo a la pared, Mamparas de
piedra de Cerro, y Cal avariabara de alto, y gruesos
tercias, Telares, y lo cubierto a cinco piezas a Sala
quadra, Dormitorio, primera Recamara, quarto
el Patio a quarto negro, entablicados sinta embovi-
da en tablados encima Cesteras, y Tortas a barro en el
Patio la fuerze a la Sala, y el quarto a dicho Patio, sus
Corredorsitos bolados a quarten sillor con sus Cabesillas
Recortadas, entablicados sinta embovida en tablados
encima Cesteras, y Torta a barro, en las dos Recama-
ras pies derechos ariñados a la pared sobre ba-
sas Cabacotes a Canteria, y soleras altas a ma-
dera de Robles, la segunda Recamara a quarten
con su Alfajor a Caña Cesteras, y Torta a barro
techo al quarto a la Calle con pedasos a mangles, y
ma madre en medio de dicho mangle, con Ca-
nas, Cesteras y Torta a barro; Poyo a Fogon, y Chi-
minea, su techo a mangles, Cañas, Cesteras, y
Torta a barro; en el Corral a mulas, Pesebre,
y Varnada, Portada, Arco a Saguan a ladri-
llo y Cal; Asimismo Puertas, Ventanas, Porti-
gos, Tinajera, y Puertas a Calle, todas las dhas
puertas y Ventanas con sus Umbrales
y herraje, solados, enlucidos blanquea-
dos, y empedrados; y havien dolo dado
a cada cosa a por si el justo Valor que
se merece, importa Dos mill trescientos
y sesenta y dos pesos en que lo apreciar, y ta-
ran segun el estado en que Esta el dia de hoy, a
vuleal saber, y entender sin agravio a partes

y bazo el juramento que fecho tienen en sus ace-
taciones; y lo firmaron a que doy fee =

Pedro delo Reyes Ventura Coco

Mano de Davalos

1.º pregon

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y dos de febrero de mill e
sesenta y nueve años p.º por el Man.º Tayle Negro Criollo q.º hace oficio de
gonero de esta Ciudad, se dio el primer pregon, diciendo: quien
quisiere hacer portar, y poner precio a una Casa que esta en la que
dha g.º. Roman de Granados, yendo a la puerta principal al Colegio de
San Nicolas para la Pileta de S.º. Bartholome. a mano derecha, que quita
por bienes de D.º Bernardino Merdes de Luna Cas.º. que fue de S.º. de
y se ha de rematar a fin a treinta y tres pregonos dados en nueve dias
a la paga de sus deudas, y no parecio ningun portor a que doy fee
testigos Luis Victoria Medrano, y Bernardo de Otero

Mano de Davalos

2.º

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho por el dho pregonero
se dio el segundo pregon a la mencionada Casa en la forma al primero, y
parecio portor a que doy fee, testigos los dichos =

Mano de Davalos

3.º

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, p.º por el dho pregonero
se dio el tercer pregon a la dha Casa como los antecedentes, y no parecio portor
a que doy fee, testigos los dichos =

Davalos

4.º

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y tres de febrero de mill e
sesenta y nueve años, por el dho pregonero se dio el quarto pregon a la dha
y no parecio portar a que doy fee, testigos los dichos =

Davalos

5.º

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, por el dho pregonero
se dio el quinto pregon a la referida Casa, como los antecedentes, y no parecio
portor a que doy fee =

Davalos

6.º

Luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, p.º por el dho pregonero se
dio el sexto pregon como los antecedentes a la expresada Casa, y no parecio
a que doy fee, testigos los dichos =

Davalos

7.º

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y cinco de febrero de mill e
sesenta y nueve años, por el dho pregonero se dio el septimo pregon
como los antecedentes a la referida Casa, y no parecio portor =

que doy fee; testigos Luis Medrano, y Andres de Sandoval.

15

8.

luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, por voz del referido
pregonero se dio el octavo pregon ala dha casa como los
antescedentes, y no parecio por voz de que doy fee, testigos los dho-

9.

luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho por voz del referido
pregonero se dio el noveno pregon como los antescedentes ala expresada
Casa, y no parecio portor de que doy fee, testigos los dho-

10

En la Ciu. de los Reyes del Peru en Veintey siete de Febrero de mill seate.
 sesenta y nueve años, por voz del dho pregonero se dio el decimo pregon
 como los antescedentes ala referida Casa, y no parecio portor de
 que doy fee, testigos Luis Medrano, y Miguel Marquez

11.

luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho por voz del dho prego-
 nero se dio el undecimo pregon como los de arriba ala expresada
 Casa, y no parecio portor de que doy fee, testigos los dichos-

12

luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho por voz del referido prego-
 nero se dio el duodecimo pregon como los antescedentes ala dha casa
 y no parecio portor de que doy fee, testigos los dho-

13

En la Ciu. de los Reyes del Peru en Veinte y ocho de febrero de mill se-
 te. sesenta y nueve años, p. voz del dho pregonero se dio el decimo
 tercio pregon ala expresada Casa como los antescedentes, y no
 parecio portor, testigos Andres Sandoval, y Luis Medrano, doy fee

14

luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, p. voz del dho prego-
 nero se dio el decimo quarto pregon como los de arriba ala referi-
 da Casa, y no parecio portor de que doy fee, testigos los dho-

15

luego incontinenti en dho dia, mes, y año dho p. voz del dho pre-
 gonero se dio el decimo quinto pregon como los antescedentes



en quetillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO. Y CINQVENTA Y
MUEVEN.

ala expresada Casa, y no parecio portor
que dorfee, testigos los dichos =

Davalos

SIRVE PARA LOS ANOS

DE 1708 Y 1709

En la Ci. de los Reyes el Peru en primero de Mayo de mill setecientos y nueve años, p. Por el dho pregonero se dio el decimo septimo pregon a la dha Casa como los de la buelta, y no parecio portor que dorfee
testigos Luis Mediano, y Miguel Marquez =

Davalos

17

Nuego incontinenti en dho dia, mes, y año dho por el dho pregonero se dio el decimo septimo pregon ala dha Casa, y no parecio portor que dorfee, testigos los dho =

Davalos

18

Nuego incontinenti en dho dia, mes, y año dho p. Por el dho pregonero se dio el pregon decimo octavo ala mencionada Casa y no parecio portor, que dorfee, testigos los dho =

Davalos

19

En los Reyes el Peru en dos de Mayo de mill setecientos y nueve años, p. Por el dho pregonero, se dio el pregon decimo nono ala dha Casa y no parecio portor que dorfee, testigos Miguel Marquez y Ben nardo de Herrera =

Davalos

20

Nuego incontinenti en dho dia, mes, y año dho por el dho pregonero se dio el pregon veinte ala dha Casa, y no parecio portor, que dorfee, testigos los dichos =

Davalos

21

Nuego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, p. Por el dho pregonero se dio el pregon veinte y uno a dha Casa, y no parecio portor que dorfee, testigos los dho =

Davalos

22

Nuego incontinenti en dho dia, mes, y año dho, p. Por el dho pregonero se dio el pregon veinte y dos a dha Casa, y no parecio portor que dorfee, testigos los dho =

Davalos

23

En los Reyes el Peru en dias del mes de Mayo de mill setecientos y nueve años, p. Por el dho pregonero se dio el pregon veinte y tres a dha Casa, y no parecio portor que dorfee, testigos los dichos =

Davalos



En querrello.



SELLO QVARTO, VNQVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
NVEVF

24

Nueyo incontinenti en sho dia, mes, y año shos, p. Vor el sho pragonero
sedio el preyon veinte y quatro ala referida Casa, y no parecio
portor a que doy fee, testigos los shos =

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Davalos

25

Nueyo incontinenti en sho dia, mes, y año shos, p. Vor el sho pragonero
ro sedio el preyon veinte y cinco a sha Casa, y no parecio portor, a
que doy fee, testigos los dichos =

Davalos

26

Nueyo incontinenti en sho dia, mes, y año shos, p. Vor el sho pragonero
sedio el preyon veinte y seis ala expresada Casa, y no parecio portor, a
que doy fee, testigos los shos =

Davalos

27

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Mayo de mill se-
tecientos sesenta y nueve años, p. Vor el sho pragonero sedio
el preyon veinte y siete a sha Casa, y no parecio portor, a que doy
fee, testigos los shos =

Davalos

28

Nueyo incontinenti en sho dia, mes, y año shos, p. Vor el sho pragonero
sedio el preyon veinte y ocho ala expresada Casa, y no
parecio portor, a que doy fee, testigos los shos =

Davalos

29

Nueyo incontinenti en sho dia, mes, y año shos, p. Vor el sho pragonero sedio
el preyon veinte y nueve a la sha Casa, y no parecio portor a que doy fee, testi-
gos los dichos =

Davalos

30

Nueyo incontinenti en sho dia, mes, y año shos, p. Vor el sho pragonero
sedio el preyon treinta a sha Casa, y no parecio portor a que doy fee
Testigos los dichos =

Davalos

En real

SELLO TERCERO VNREAL
 ANOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y SESENTA Y DOS, Y
 SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS

1768 Y 1769

Don Francisco Xavier de Cueto Alvarado the-
 nidor de viudas de Dⁿ Bernardino Truendez de Sumi-
 ga y lo demas deducido. Digo que estando prigioner-
 dose la Casa pertenec^{te} ala testamentaria del Di-
 funto y vacante a temate en virtud de la tasacion
 y demas deliq² que de oⁿ. del Vmd. retienen he-
 chas, y respecto del grave perjuicio que se plano
 exp^{rim}^{to} por los costos y gastos que se ande
 impender en el citado tem^{te} y otras deliq² log²
 no cubre con dha. tasacion despues de pagar la
 pdal. de ocho cientos ochenta y dos p. que se
 ande exirir promptam^{te} al Fran^{co} Saxon^{to} more
 no libre por otros tantos que puso en poder
 del Difunto en confianza, y por via de deposito
 y teniendo dha. Cantidad prompta se ha de ven-
 vir Vmd. venotifiqu² adho. Fran^{co} Saxon^{to} compa-
 rucia en el dia de mañana en el oficio de Cauildo
 para que se haga entrega de los ochocientos o-
 centa y dos pesos referidos dandome el coxas
 pond^{te} y guarros ante el Erc^{no} de dho. oficio
 y para que se ve este perjuicio por tanto.
 Al Vmd. pido y suplico se sirva de mandar venotifiqu²

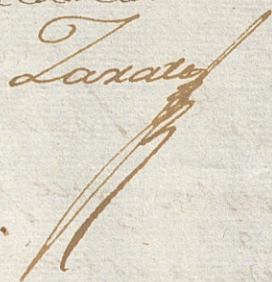
... t
 Vna figura de Fran. Sarm. Moreno libre comparsa en
 al conuenido el día de mañana en el oficio de Cavildo por
 causa arri
 bin rudinero que se haga entrega en presencia de Jm. de
 en el oficio de los expresados ochocientos ochenta y dos p
 Cavildo dando dandome antes carta de pago de ellos por
 la fianza de pa ante el Erc. no de dho. oficio por sea confor
 go correspondi
 ente - me a justicia que pido V

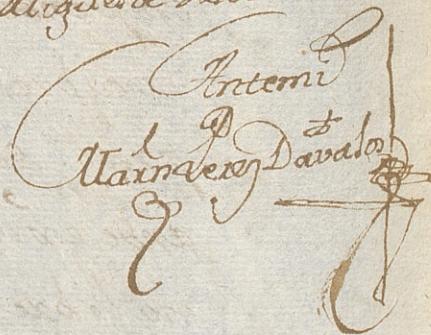


Juan, Naviero de Jueves


En la Ciu. de los Reyes al Peru en nueve de Mayo de mill Sete.
 Seventy y nueve años, ante el J. M. e Campo D. Pedro Joseph e
 Zarate, y Navia Alcaide ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
 por su Mag. se presento Esta Peticion

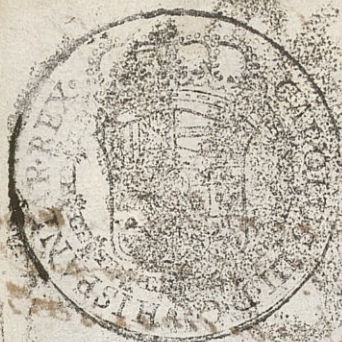
Y Vista por su Merced Mando que se le notifique a
 Fran. Samiento oculto a recibir su dinero en el Oficio de
 Cavildo, dandole fianza a pago correspondiente; y asi lo pro
 vero, y firmo con parecer de D. Miguel de Valdivia o Alcaide
 de esta Ciudad

Zarate


Interim
 Naviero de Jueves




En real.



SE LO TERCERO VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS. Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS

1768 Y 1769

Gran Sarmiento. Propongo libre sobre

los autos q' digo contra D^o Francisco
Costa como albacea que es de D^o Bernardino
Inenda, por cantidad de p^o q' me debe, y lo demás
de auto digo, q' se me acaba de hacer saber un
auto proveído por el q' se me manda
ocurrir a recibir mi dinero en el oficio de Ca-
bildo dando la carta de pago correspondien-
te, y desde luego estoi llamando precediendo ante
falsacion de lo actuado hasta aquí p^a dar
la carta de pago por entrego, lo que para
apelado a Justicia, respecto de que to-
das las actuaciones actuadas hasta la pre-
sente, como causa secutiva deben satis-
facerse puntualmente. comprendiéndose la
falsacion de los peritos por la parte con-
traria, como q' dio mérito al pleito, y no
quiso llamam^{te} pagarme la dita por dicho
Albacea conguada: en cuya atencion.
pido, y suplico se sirva de mandar se ta-
len las costas de la causa así personales
como personales hasta el presente estado,
y q' hecho se me satisfagan por el Albacea
de dicho D^o Bernardino, q' estoi promp-
to a dar la carta de pago por entrego, y a
su satisfaccion, y lo q' importare, el

t
 Lapaza veen *primigal y costar, por la justicia*
 tienda con la *de*
 costar causadas

y para el efecto
 tardar el presente
 el escribano

Apresiar en
 lita p las cosas
 personas

En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez de Mayo de mill
 Setecientos. Sesenta y nueve a. ante el J. S. Mre de Campo D.
 Pedro Joseph de Zarate, y Navia Alcalde ordinario de esta
 Ciudad, y su Jurisdiccion por su May. represento esta
 Dedicacion = D. Vistapori la Merced Dijo que la paga se entienda
 con las Cortas causadas, y que para el efecto se pague lo que
 se Cieruano, y así lo proveyo, y firmo con parecer el D. D.
 Miguel de Valdivieso Alcaide de esta Ciudad =

Ante mi
 Juan Perez Davalos

Circulosim. Lo mandado en el Auto de arriba, Taso las Cortas procesa
 les de esta Causa en la manera siguiente

Primeram. p. 2 Autos a seis r. cada uno	Do 4
Do p. Sinto Decretos, a 2 r.	Do 2
Do p. 3 not. personales a pes	Do 3e
Do p. Una Declaracion	Do 1e
Do p. una Accep. y juram.	Do 1e
Do p. por otra dicha de Ventura coco.	Do 1e
Do p. por una tasacion	Do 1e
Do p. 3 p. ciones a 4 r.	Do 15e
Do p. por el papel sellado un peso	Do 1e
Do p. por el trabajo de los tasadores al uno por ciento de D. mill	Do 23e 4
trescientos sesenta y dos pesos	
Donde manera que Importan las dichas cortas, juntamente y nueve pesos, y quatro reales, valso y enro la Sima y maso	049 2

1o del 69

Ante mi
 Juan Perez Davalos

Auto

En la Ciu. de los Reyes del Peru en once de Mayo de mill Setecientos
 ve años, el J. S. Mre de Campo D. Pedro Joseph de Zarate, y Navia Alcalde ordi
 nario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por su May. Haciendo visto la tasacion de
 las cortas procesales = Dijo que apreciaba, y aprecio las personales en
 la cantidad de siete pesos; y así lo proveyo, y firmo con parecer
 el D. D. Miguel de Valdivieso Alcaide de esta Ciudad =

Ante mi
 Juan Perez Davalos

Ante mi
 Juan Perez Davalos